

Decreto por el que se reforma la Ley de Aviación Civil

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.

Antecedentes

El pasado 18 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos (el "Decreto"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF (salvo por lo previsto en las Disposiciones Transitorias)¹.

Los principales objetivos de dicho Decreto son: (i) ampliar las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ("SCT") en materia de seguridad operacional aérea; y (ii) la incorporación de ciertas definiciones a la Ley de Aviación Civil, a efecto de modernizar y actualizar distintos conceptos de dicha normatividad, en específico tratándose de aeronaves no tripuladas (drones) y otros instrumentos de aeronavegación similares, mismos que hasta la fecha no habían sido reconocidos mediante una ley (actualmente contenidas en la circular obligatoria número CO

AV-23/10 R4 (la "Circular"), emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil ("DGAC").

Seguridad Operacional

A partir de la publicación del Decreto, la SCT cuenta con nuevas atribuciones en materia de seguridad operacional del servicio de transporte aéreo en México.

Para tal efecto, se añadieron las fracciones XV a XVII al artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, que facultan a la SCT, sin perjuicio de las facultades otorgadas a otras

¹ Conforme al Decreto, el Ejecutivo Federal contará con un plazo máximo de 180 días, contados a partir de su publicación, para reformar los reglamentos en materia aeronáutica y emitir las disposiciones administrativas en materia de aeronaves pilotadas a distancia y de seguridad operacional.

dependencias de la Administración Pública Federal, a:

- Aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas;
- Otorgar permiso para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y del certificado de producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; y
- Expedir y aplicar las medidas y Normas Oficiales Mexicanas ("NOMs") en materia de seguridad operacional que deben observarse en los servicios de transporte aéreo (i.e. de pasajeros, comercial, de carga o de correos), así como verificar su cumplimiento.

Lo anterior busca dotar a la SCT de mejores mecanismos para llevar a cabo la supervisión y en su caso sancionar a los operadores aéreos que incumplan con alguna disposición en materia de operación aeronáutica y aeroportuaria, con el objetivo de garantizar una mayor seguridad aérea. En dicho sentido, el Decreto también prevé nuevas sanciones para aquellos operadores que resulten responsables por cualquier violación a las nuevas medidas de seguridad operacional.

En este mismo sentido, se adiciono el artículo 78bis a la Ley de Aeropuertos, a efecto de que los concesionarios y permisionarios de aeródromos en los que se preste servicio al público, tengan la obligación de certificarse como tales de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan.

Aeronaves no tripuladas y pilotadas a distancia

El Decreto contempla la adición de diversas definiciones a la Ley de Aviación Civil tratándose de novedades tecnológicas

aeroespaciales de última generación, que pueden proporcionar nuevos y mejores servicios de uso comercial, en específico se reconocen como aeronaves² a las siguientes:

- i. Aeronave no tripulada: Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.
- ii. Aeronave Autónoma: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.
- iii. Aeromodelo: Aeronave no tripulada, controlada por control remoto, fabricada a escala reducida del tamaño real de una aeronave tripulada, para uso exclusivamente recreativo.
- iv. Globos Libres no Tripulados: Aerostato sin tripulación, propulsada por medios no mecánicos, en vuelo libre.

Tratándose de aeronaves no tripuladas, se añade también a la Ley de Aviación Civil la definición de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS - por sus siglas en inglés), entendiéndose por este: el conjunto de elementos compuestos por "la Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente."³

La SCT será la entidad encargada de expedir y aplicar las medidas y NOMs relativas a: (i) certificación; (ii) operación, y (iii) fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles, y de Estado, excepto las militares.

El Decreto también busca generar una regulación para mejorar el uso de las aeronaves no tripuladas de forma más segura y eficiente. Hasta en tanto no se hayan emitido los nuevos lineamientos y NOMs, seguirán vigentes las disposiciones contenidas en la Circular, mediante la que se establecen los requerimientos para operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el espacio aéreo mexicano.

En este mismo sentido, se adiciona una cuarta fracción al artículo 47 de la Ley de Aviación Civil, dentro de la cual se establece que deberá inscribirse en el Registro Aeronáutico Mexicano a cargo de la DGAC, los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad o posesión y demás derechos reales de las aeronaves civiles pilotadas a distancia.

Finalmente, se incluyen sanciones para todos aquellos propietarios y/o poseedores de aeronaves no tripuladas (con excepción de las militares), por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil y en cualquier otro reglamento que al efecto se emita.

Dichas sanciones podrán ir de las 200 hasta las 5,000 Unidades de Medida y Actualización ("UMA"). También se prevé la posibilidad de suspender cualquier permiso, licencia o registro otorgado a un operador de aeronaves no tripuladas, atendiendo a la gravedad de la falta.

Otros Aspectos Relevantes del Decreto

Mediante el Decreto se reforma el artículo 26 de la Ley de Aviación Civil, a efecto de que los operadores (concesionarios o permisionarios) del servicio de aviación regular envíen a la SCT, para su conocimiento, los acuerdos comerciales y de cooperación que celebren entre sí o con aerolíneas extranjeras, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la celebración de los mismos. Lo anterior, constituye una nueva obligación a cargo de dichos operadores, ya que a la fecha dicha obligación se limitaba al servicio de aviación regular nacional.

Por otra parte, se modificó la capacidad para las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo, ya que, a partir de la entrada en vigor del Decreto, las mismas podrán ser de hasta 19 pasajeros (anteriormente era de 15) o de 3,500 kilogramos de carga.

² De conformidad con el artículo 3º, fracción I de la Ley de Aviación Civil, se consideran aeronave: "cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo:(...)"

³ Ley de Aviación Civil, artículo 3º, fracción I. Sexies.

Contacto:

Servicios Legales

Ramón Bravo H.

Tel: +52 (55) 5080 7088
rambravo@deloittemx.com

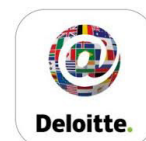
Héctor Cuevas González

Tel: +52 (55) 5080 7214
hcuevas@deloittemx.com

Alfredo Chavero Ortega

Tel: +52 (55) 5900 1776
achavero@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Providencia
44630 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Guadalajara

Avenida Américas 1612, piso 4
Colonia country Club
44620 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fracc. Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8155 5757
Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.